

Disponiendo que las empresas comerciales peruanas de aviación deducirán de sus ingresos brutos las reservas técnicas para la renovación de sus aviones y equipos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Las empresas comerciales peruanas de aviación que trabajan en el transporte de carga y pasajeros, utilizando la vía aérea, deducirán de sus ingresos brutos las reservas técnicas indispensables para la renovación de sus aviones y equipos a los precios vigentes en el momento de la reposición; estas reservas estarán en la misma condición que las enumeradas en el inciso (i) del artículo 19° de la Ley N° 7904.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

ENRIQUE BERNALES B.

*
* *